



**PODER JUDICIAL**  
Dirección General  
de Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA  
EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2445-2024. N.S. 54.176**

Código: ARI-24-462

Fecha: 05/12/2024

Hoja: 1 de 5

**D**

**G**

**A**

**G**

**J**

**Auditoría de Gestión realizada al expediente caratulado: "ARMINDA MELGAREJO DE SOLIS S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO, N° 93, Año 2024, tramitado actualmente ente el Juzgado de Paz de San Roque González, a cargo del Magistrado Ángel Clerch. Actuario Judicial, Reinaldo Martínez.**

**Circunscripción Judicial de Paraguarí.**

VERIFICADO POR:

APROBADO POR:

|  |  |
|--|--|
| <b>ABG. OSCAR OCAMPOS</b><br>Director Interino del<br>Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata. | <b>ABG. RODOLFO HEYN</b><br>Director General Interino de la<br>Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional. |
|--|--|

REALIZADO POR:

|   |  |
|---|--|
| <b>ABG. EDITH GONZÁLEZ</b><br>Auditora. | <b>ABG. CLAUDIA CANTERO</b><br>Auditora. |
|---|--|



PODER JUDICIAL  
Dirección General  
de Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA  
EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2445-2024. N.S. 54.176**

Código: ARI-24-462

Fecha: 05/12/2024

Hoja: 2 de 5

**1. RESUMEN EJECUTIVO:**

**1.1 Objeto de la auditoría:** Verificar irregularidades en la tramitación del expediente caratulado: **“ARMINDA MELGAREJO DE SOLIS S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO”**.

**1.2 Normativas aplicables:** No se observa normativa aplicable.

**1.3. Responsables:** No se observan responsables.

**1.4. Recomendación:** Recomendar el Archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

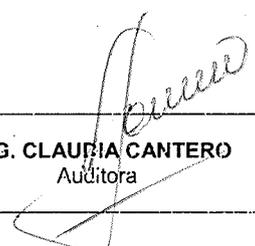
**1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del informe:**

\*Formulario de Denuncia N° 0001-D-2445-2024, N.S. 54176.

\*Copias simples del expediente caratulado: **“ARMINDA MELGAREJO DE SOLIS S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO”**

REALIZADO POR:

  
ABG. EDITH GONZÁLEZ  
Auditora

  
ABG. CLAUDIA CANTERO  
Auditora

|  |  |  |
|--|--|--|
|  <p><b>PODER JUDICIAL</b><br/>Dirección General<br/>de Auditoría de Gestión<br/>Jurisdiccional</p> | <p><b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA<br/>EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2445-2024. N.S. 54.176</b></p> | <p>Código: ARI-24-462<br/>Fecha: 05/12/2024<br/>Hoja: 3 de 5</p> |
|--|--|--|

## 2. DESARROLLO:

Mediante proveído firmado por el coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abogado Edgar Manuel Escobar, de fecha 14 de noviembre de 2024, se remitió a ésta Dirección el formulario de Denuncia N° **0001-D-2445-2024**, de fecha **14/11/2024**. De conformidad a lo dispuesto por providencia de fecha 14/11/2024 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Conste.

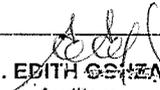
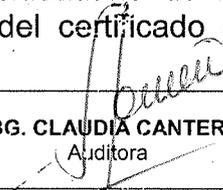
## 3. TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

La presente auditoría se realiza a razón de la nota presentada al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, en fecha 13 de noviembre de 2024, firmada por el Señor Ministro de la Corte Suprema de Justicia, que en su parte pertinente transcripta dice: **EL DR. GUSTAVO SANTANDER DANS, MINISTRO DE LA CORTRE SUPREMA DE JUSTICIA**, tiene a bien dirigirse a vuestra Excelencia, a fin de que, por los conductos correspondientes, se sirva ordenar una auditoría de reacción inmediata, en el marco del desarrollo del expediente identificado como "ARMINDA MELGAREJO DE SOLIS S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO", tramitado ante el Juzgado de Paz de la Ciudad de Quiindy, a cargo de la Jueza Abg. María Verónica Ayala Griffith, Secretario Antonio Vera Santillán. Lo solicitado se sustenta en la necesidad de transparentar la ordenada tramitación de los procesos judiciales, así como el pronunciamiento de los mismos en término de ley, requiriendo para el efecto se sirva dictar resolución respectiva, a sus efectos. Hace propicia la oportunidad para recordar a Vuestra Excelencia su consideración mas distinguida. A su vez, el Consejo de Superintendencia por medio de su presidente el Dr. Luis María Benítez Riera, por providencia de fecha 14 de noviembre de 2024, ordenó cuanto sigue: en atención a la nota que antecede, y de conformidad al Art. 3 de la Acordada N° 478/07, dispóngase la remisión de estos antecedentes a la Dirección General de Auditoría de Gestión jurisdiccional a fin de realizar una auditoría de reacción inmediata al juicio caratulado: "Arminda Melgarejo de Solís s/ Juicio Sucesorio Ab Intestato", tramitado ante el Juzgado de Paz de la Ciudad de Quiindy, a cargo de la Jueza Abg. María Verónica Ayala Griffith, Secretario Abg. Antonio Vera Santillán. Remítase a la **Oficina de Quejas y Denuncias** para el registro y posterior derivación, sirviendo este proveído de suficiente y atento oficio.

## 4. DESCRIPCION Y ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

La presente denuncia tiene su origen en el formulario de denuncia identificado como N° 0001-D-2445-2024 de fecha 14/11/2024, que fuera remitido a esta auditoría por la Oficina de Quejas y Denuncias. Iniciando con la descripción y análisis de la presente auditoría, se observa que el juicio caratulado: "**ARMINDA MELGAREJO DE SOLIS S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO**", individualizado con el Nro. 93, del año 2024, fue presentado por el Señor Mateo Solís, ciudadano de nacionalidad argentina, como esposo de la causante, con el copia del certificado del acta de

REALIZADO POR:

|   |  |
|---|--|
| <br><b>ABG. EDITH GONZÁLEZ</b><br>Auditora | <br><b>ABG. CLAUDIA CANTERO</b><br>Auditora |
|---|--|

|  |  |  |
|--|--|--|
|  <p><b>PODER JUDICIAL</b><br/>Dirección General<br/>de Auditoría de Gestión<br/>Jurisdiccional</p> | <p><b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA<br/>EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2445-2024. N.S. 54.176</b></p> | <p>Código: API-24-162<br/>Fecha: 05/12/2024<br/>Hoja: 4 de 5</p> |
|--|--|--|

matrimonio respectivo, bajo patrocinio del abogado Carlos Miguel Alvarenga con matrícula N° 12.190 (habilitado según informe de la Secretaria General de la CSJ.)

En el escrito inicial respectivo se observó la denuncia realizada por el mismo, con relación a las personas podrían tener derecho a la presente sucesión por ser hijos del matrimonio, adjuntó los documentos de acreditación respectiva y solicitó la publicación de los edictos requeridos por el Código de forma.

Se observó que en fecha 28 de octubre fue dictada la providencia inicial por la magistrada interviniente María Verónica Ayala de Griffith, en la cual entre otros puntos, ordenó la publicación de los edictos de publicación en el diario ULTIMA HORA, tuvo por denunciados a los herederos y la correspondiente notificación por cédula a los mismos, ordenó oficiar a la Dirección General de los Registros Públicos a los efectos de que informen si la causante ha dejado o no testamento. Dio intervención al Ministerio Público. Por otro lado y como **medida de mejor proveer** dispuso la constitución del juzgado en el inmueble, último domicilio de la causante a fin de practicar el inventario y avaluo de bienes.

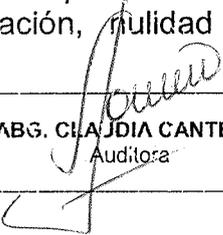
En ese orden, se observan; la nota dirigida a la Presidenta de la Circunscripción Judicial de Paraguarí Abg. Rosalinda Guens de Benítez, referente al cálculo de la escala de cobertura de gastos exigida por la Acordada N° 825/13, el oficio N° 335, dirigida a la Dirección General de los Registros Públicos, Sección testamentos, todos en formato papel, y con constancia de retiro por parte del Abogado patrocinante Carlos M. Alvarenga.

A fs. 13 del expediente se observó el acta de inventario realizado en fecha 12 de noviembre de 2024, en presencia de la magistrada interviniente, el señor Mateo Solís y refrendado por el actuario Antonio Vera Santillán y seguidamente a fs. 14, 15 y 16 se verificaron las cédulas de notificaciones diligenciadas por el funcionario interino Ujier Dario Sánchez Mosqueira, dirigidas a los señores NIDIA SOLIS MELGAREJO, GUSTAVO SOLIS MELGAREJO Y EMILCE SOLIS MELGAREJO, quienes fueran denunciados como herederos en el escrito inicial obrante a fs. 08 de autos.

De fs. 17 al 22 de autos se observan copias de publicaciones de la red social facebook, adjuntados al escrito presentado por el señor Mateo Solís, bajo patrocinio del abogado Carlos Miguel Alvarenga, en fecha 13 de noviembre de 2024, en el cual formuló manifestación, se ratificó en todos los escritos y actuaciones dentro del juicio sucesorio, así como también solicitó la prosecución del mismo.

De fs. 25 al 27 de autos, se observó el escrito presentado por los señores EMILCE SOLIS MELGAREJO Y GUSTAVO SOLIS MELGAREJO, por derecho propio y bajo patrocinio del abogado Claudio González Miranda, en fecha 14 de noviembre de 2024, por el cual tomaron intervención, recusaron sin expresión de causa a la magistrada interviniente, solicitaron nulidad de notificación, nulidad de acta de

REALIZADO POR:

|   |  |
|---|--|
| <br><b>ABG. EDITH GONZÁLEZ</b><br>Auditora | <br><b>ABG. CLAUDIA CANTERO</b><br>Auditora |
|---|--|

|  |  |  |
|--|--|--|
|  <p><b>PODER JUDICIAL</b><br/>Dirección General<br/>de Auditoría de Gestión<br/>Jurisdiccional</p> | <p><b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA<br/>EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2445-2024. N.S. 54.176</b></p> | <p>Código: ARI-24-462<br/>Fecha: 05/12/2024<br/>Hoja: 5 de 5</p> |
|--|--|--|

inventario y copia autenticada del expediente. En la misma fecha la magistrada Abg. María Verónica Ayala Griffith, ordenó; que vista la recusación sin causa formulada por los peticionantes, la remisión de los autos al juzgado de igual clase de San Roque González de Santa Cruz, siendo suficiente oficio la presente providencia.

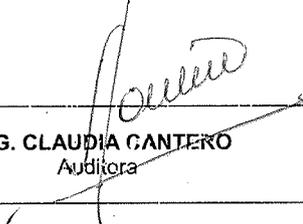
Se desprende del cargo refrendado por el actuario Reinaldo Martínez, que el expediente fue puesto en secretaría del Juzgado de Paz de San Roque González, en fecha 19 de noviembre de 2024.

A la fecha de la elaboración del presente informe, se observó que en fecha 22 de noviembre de 2024, el magistrado del Juzgado de Paz de San Roque González, Abg. Angel R. Clerch, ha dictado la providencia por la cual tuvo por recibido el expediente con 27 fs., y antes de proveer lo que corresponda ordenó hacer saber su competencia a las partes, e intimó a los mismos a dar cumplimiento al artículo 47 del C.P.C.

#### **5. CONCLUSION:**

Tras haber realizado la descripción y el análisis de las actuaciones procesales del juicio, corresponde mencionar que no existen indicios que demuestren la existencia de faltas disciplinarias atribuibles a los magistrados o auxiliares de justicia intervinientes, y por tal es criterio de ésta Dirección, **recomendar el Archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.**

REALIZADO POR:

|  |   |
|--|---|
| <p><br/><b>ABG. EDITH GONZALEZ</b><br/>Auditora</p> | <p><br/><b>ABG. CLAUDIA CANTERO</b><br/>Auditora</p> |
|--|---|